CARTA ORGÁNICA
PARTIDO DEL TRABAJO DEL TRABAJO Y DE LA EQUIDAD

TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Símbolos y denominaciones

Artículo 1. Bajo la denominación Partido del Trabajo y de la Equidad, se constituye en el distrito de Mendoza, el partido político que se regirá por las disposiciones de esta carta orgánica. Podrá integrar un partido en el orden nacional con otros partidos de distrito que sustenten similares principios y bases de acción.

Objeto del Partido

Artículo 2. El partido tiene por finalidad:
a) Construir una sociedad participativa, representativa, republicana y federal conforme a las normas y principios consagrados en la Constitución Nacional y en la Constitución de la Provincia de Mendoza.
b) Defender la plena vigencia de la democracia.
c) Garantizar los Derechos Humanos, la soberanía popular, la libertad, la igualdad ante la ley, la solidaridad social, el trabajo y la equidad.
d) Respetar y mantener la diversidad cultural.
e) Respetar la diferencia de opiniones y defender la vía pacífica para resolver cuestiones sociales, políticas y económicas, rechazando cualquier uso de la fuerza.
f) Propender al cumplimiento de los objetivos básicos establecidos en la Declaración de Principios y Bases de Acción Programática del partido.

Adecuación de la Carta Orgánica

Artículo 3. La presente se adecuará automáticamente a las modificaciones de la legislación vigente.
Todos los plazos serán de días hábiles judiciales, salvo mención expresa en la presente o en normativa nacional o local aplicable.

TITULO II. DE LOS AFILIADOS

De la Afiliación

Artículo 4. El Partido está conformado únicamente por sus afiliados.
Podrán ser afiliados las mujeres y hombres mayores de 18 años, domiciliados en el Distrito, que adhieran a su Declaración de Principios y cumplan con las formalidades de afiliación previstas en la carta orgánica y lo dispuesto por la Ley 23.298 y sus modificatorias.
El partido llevará un registro actualizado de los afiliados conforme las disposiciones legales pertinentes. Su contenido servirá de base para la organización del padrón.
El registro se encontrará abierto permanentemente, no obstante se cerrará al solo efecto de la confección del padrón electoral noventa días antes de la fecha de celebración de la elección que se trate.

De los Derechos de los Afiliados

Artículo 5. Los afiliados tienen derecho en el marco de esta Carta Orgánica a:
1. Realizar peticiones por escrito a la Convención de Distrito para la inclusión de las mismas en el orden del día.
2. Presentar por escrito mociones a la Junta de Gobierno.
3 Participar activamente en la elaboración y adopción de las resoluciones y programas del Partido, mediante la libre expresión y defensa de sus opiniones en el ejercicio del debate interno.
4. Informarse sobre las actividades del Partido.

5. Presentarse al proceso de selección para formar parte de las candidaturas que el Partido presente en los diferentes procesos electorales.
6. Participar en la toma de decisiones partidarias que competan al órgano u órganos expresados en el Título III a los cuales pertenezcan en la oportunidad y forma en que se implemente reglamentariamente.
7. Consultar el padrón del Partido y obtener constancias de su propia afiliación.
8. Presentar proyectos de iniciativas a la Junta de Gobierno y a la Convención como al Bloque de Diputados y Senadores de la Provincia, al Bloque de Diputados y Senadores Nacionales. La Junta de Gobierno será la encargada de recibir las iniciativas en la forma que lo reglamente.

De los Deberes de los Afiliados
Artículo 6. Todos los afiliados tienen iguales deberes y especialmente los siguientes:
a) Respetar pública y privadamente el honor, los principios y la imagen del Partido, la de sus órganos y de todos sus afiliados.
b) Respetar esta Carta Orgánica, la Declaración de Principios y Bases de Acción Política, las instrucciones y directrices emanadas de sus órganos de gobierno y ajustar su actividad política a los principios, fines y programas del Partido.
c) Acatar y sostener las resoluciones y directivas partidarias.
d) Informar a las autoridades partidarias cuando se halle incurso en cualquier causal de pérdida de derechos electorales o se encuentre impedido para ser electo candidato a cargos públicos o internos del partido.
e) Mantener actualizado su domicilio, donde se darán por válidas todas las notificaciones.

De la pérdida de la condición de afiliado
Artículo 7. La afiliación se extingue por renuncia del afiliado, expulsión o fallecimiento. Asimismo, no pueden ser afiliados, y en caso de serlo, perderán automáticamente su condición de tales:
a) Los inhabilitados por las disposiciones legales vigentes, mientras dure su inhabilitación.
b) Los autores, cómplices, o instigadores de fraude electoral.
c) Los sancionados por actos de fraude electoral en los comicios internos.
d) Los que posean jubilaciones de privilegio o hayan sido condenados por delitos de lesa humanidad o corrupción.
e) Las personas a que se refiere el Art. 24 de la ley 23.298 (Ley de Partidos Políticos).

De los extrapartidarios o independientes o simpatizantes
Artículo 8. Los ciudadanos que compartan los objetivos básicos, los Principios y las Bases de Acción Política podrán participar en el trabajo partidario, sin que ello implique adquirir la calidad de afiliado.
Podrán ser precandidatos a cargos electivos nacionales o distritales los extrapartidarios que se ajusten en un todo a lo establecido en la presente.

TITULO III.- ÓRGANOS

De los Órganos de Gobierno
Artículo 9. Los órganos que constituyen el gobierno del Partido son:
a) LA CONVENCIÓN DEL DISTRITO,
b) La JUNTA DE GOBIERNO
Son órganos del Partido, con las atribuciones que les son específicas en cada caso:
I) La Junta Electoral;
II) El Tribunal de Disciplina y Ética;
III) El Tribunal de Cuentas.

TITULO IV.- CONVENCIÓN DEL DISTRITO

De la Convención

Artículo 10. La Convención es el órgano máximo del distrito. Está compuesta por 9 convencionales titulares y 1 convencional suplente, designados por el voto directo y secreto de los afiliados del Distrito.

El mandato de los Convencionales electos tendrá una duración de cuatro (4) años y podrán ser reelectos.

De los Convencionales y de la Convención

Artículo 11. Todos los afiliados podrán participar de las reuniones de la Convención con voz pero sin voto. Sólo los convencionales titulares tienen derecho a voto.

Su organización:

a) La Convención se reúne en asamblea ordinaria vez por año. Extraordinariamente se reúne a pedido de la Junta de Gobierno; de un tercio de los convencionales titulares o del 30% de los afiliados para tratar únicamente los temas motivos de la convocatoria.

b) El quórum para sesionar válidamente, será de más de la mitad de sus miembros. Transcurrida una hora desde su convocatoria se podrá sesionar con un tercio de los convencionales electos.

c) La Convención podrá dictar su propio reglamento, siendo de aplicación supletoria el de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

d) Los Convencionales se reunirán por primera vez bajo la presidencia provisional del convencional que tenga mayor edad, designarán un secretario y procederá a elegir sus autoridades que durarán cuatro años en sus funciones.

e) Los Convencionales serán citados por cualquier medio fehaciente con una anticipación mínima de cinco días a la fecha de reunión, en el que se determinará lugar, día, hora y temario.

f) La Convención elegirá de su seno un Presidente y un secretario, en ese orden, por mayoría de los Convencionales presentes.

g) En todas las sesiones el Presidente Nacional del Partido, los miembros de la Junta de Gobierno del Distrito, los legisladores afiliados al Partido por el distrito y los apoderados por el distrito podrán participar de las mismas con voz y sin voto.

h) Cualquier afiliado puede presentar un petitorio fundado solicitando la remoción de uno o más convencionales, derivándose el tratamiento del caso al Tribunal de Disciplina y Ética, cuya decisión será apelable ante la Junta de Gobierno, quien se constituye ad hoc en tribunal de apelación

De las facultades y funciones de la Convención:

Artículo 12. La Convención de Distrito:

1) Define y aprueba el Programa de Acción Política, específicamente determina los objetivos y formula los lineamientos a seguir en temas específicos.

2) Aprueba fusiones, conformación de confederaciones, alianzas electorales y la incorporación de precandidatos extra-partidarios propuestos por la Junta de Gobierno a las listas.

3) Elige los miembros del Tribunal de Cuentas y del Tribunal de Disciplina y Ética.

4) Decide sobre el lanzamiento de iniciativas populares.

5) Define la posición del Partido sobre las consultas populares y referéndum.

6) Aprueba el Código de Ética y el procedimiento al que se ajustará el Tribunal de Disciplina y Ética.

7) Decide sobre la aceptación o modificación de esta Carta Orgánica, la Declaración de Principios y las Bases de Acción Política

8) Aprueba anualmente la Memoria, Balance y Presupuesto.

9) Se pronuncia sobre las actuaciones de los representantes electos por el Partido en el Distrito, los que elevarán anualmente a la Convención un informe relativo a su gestión.

10) Juzga, en definitiva, la conducta de todas las autoridades establecidas por esta

Carta Orgánica, en razón de las apelaciones deducidas contra los fallos del Tribunal de Disciplina y Ética, excepto cuando se trate de miembros de la convención del distrito. Las sanciones disciplinarias serán: amonestación, censura pública, suspensión o expulsión.
11) Designa a los delegados del Distrito ante la Convención Nacional.
12) Solicita informes e interpela a los Representantes y Dirigentes del Partido, quienes se encuentran obligados a concurrir personalmente al ser citados por el Cuerpo.
13) Designa las comisiones internas y las comisiones asesoras de la Convención que considere conveniente.
14) Entiende y resuelve en todos los asuntos no atribuidos expresamente a otros órganos del Partido.
15) Aprueba un programa anual de trabajo.
16) Decide la extinción del Partido en el Distrito, en los términos establecidos en la presente Carta Orgánica.
17) Dicta su propio reglamento interno.
18) Para ser convencional se requiere los mismos requisitos establecidos en el artículo 15 de la presente.

TITULO VI.- JUNTA DE GOBIERNO

De la Junta de Gobierno

Artículo 13. La Junta de Gobierno tiene a su cargo la dirección y coordinación de la actividad partidaria en el Distrito y su Presidente representa al Partido en sus relaciones externas.
Los miembros de la Junta de Gobierno no pueden integrar otro órgano del Partido ni cargo público electivo. En este último caso, su suplente asumirá para completar el mandato para el cual fue elegido.

Artículo 14. Su integración:
La Junta de Gobierno estará integrada por un (1) presidente, un (1) secretario y entre tres (3) y cinco (5) vocales, elegidos por el voto directo de los afiliados del distrito. La duración en el cargo es de cuatro años, pudiendo ser reelegido por dos períodos consecutivos.
Las elecciones para la renovación de los miembros de la Junta de Gobierno serán convocadas sesenta días antes de la terminación de sus mandatos, y deberá realizarse con antelación no menor a veinte días a la expiración de aquellos.

Artículo 15. Para ser miembro de la Junta de Gobierno será necesario:
a) Ser ciudadano del distrito.
b) Haber residido en el distrito los últimos dos años.
c) No tener ninguna incompatibilidad legal o partidaria
b) Haber cumplido 21 años.

Artículo 16. Funcionamiento.
Los miembros electos serán citados a una reunión constitutiva por la Junta Electoral, dentro de los 15 días posteriores a su proclamación. En el caso en que no se hubiere efectuado la citación, podrán auto convocarse por decisión de un tercio de los titulares.

Artículo 17. Facultades.
La Junta de Gobierno podrá dictar su propio reglamento interno. En el mismo se establecerá una frecuencia mínima de reuniones de dos veces por mes en sesiones ordinarias y variable en el caso de sesiones extraordinarias sujeto al requerimiento del Presidente o dos (2) de sus miembros, con especificación de los asuntos a considerar.

Artículo 18. Atribuciones y deberes.

Son atribuciones y deberes de la Junta de Gobierno:
1) Implementar la política del Partido dirigiendo su acción en el Distrito de acuerdo con los lineamientos fijados por la Convención.
2) Fomentar la creación de Comisiones de trabajo que estimen necesarias.
3) Hacer cumplir las sanciones disciplinarias impuestas por la Convención o el Tribunal de Disciplina y Ética.
4) Convocar a la Convención a sesión extraordinaria y formular el Orden del Día..
5) Hacerse representar por sus miembros en los actos partidarios.
6) Considerar y resolver sobre las solicitudes de afiliaciones y sus renuncias.
7) Designar a los apoderados del Partido en el Distrito.
8) Designar los miembros de la Junta Electoral.
9) Fomentar el diálogo con los demás paridos políticos del Distrito o Nacionales, así como también con los Poderes Ejecutivos y Legislativos a nivel nacional o del distrito y las organizaciones no gubernamentales.
10) Proponer e instrumentar fusiones, conformación de confederaciones, alianzas electorales y la incorporación de precandidatos extra-partidarios.
11) Convocar a elecciones internas de autoridades y candidatos a cargos electivos, en su caso, con la debida anticipación y publicidad; siendo responsable asimismo de organizar la fiscalización de los comicios y escrutinios en las elecciones que concurra el Partido en el orden nacional.
12) Coordinar la comunicación del Partido en el Distrito.
13) Dictar el reglamento para la aplicación de la presente Carta Orgánica y tomar todas aquellas decisiones necesarias para la efectividad de lo establecido en la misma, en cuanto no hubiera sido normada.
14) Llevar los libros y registros que prescriba la legislación vigente.
15) Designar a los responsables económico-financieros para los procesos electorales.

Artículo 19. La Junta de Gobierno podrá:
a) Convocar a consulta interna a los afiliados, de carácter vinculante, sobre los temas que considere de trascendencia partidaria.
2) Conjuntamente con la Convención de Distrito podrán convocar a consulta interna a los afiliados, de carácter no vinculante, sobre los temas que considere pertinentes.

Artículo 20. Suplencias.
a) Si uno o más miembros de la Junta de Gobierno renunciara, falleciera o fuera removido, suspendido o expulsado, de no haber suplente, y siempre y cuando dicha ausencia impidiera tener quórum suficiente, la Convención del Distrito, convocada al efecto por la Junta de Gobierno, designará el reemplazante entre los convencionales titulares vigentes para completar el mandato. Los postulantes a ocupar el cargo deberán hacerlo ante la Convención.
b) Cualquier afiliado puede presentar un petitorio fundado solicitando la remoción de uno o más de los integrantes de la Junta de Gobierno, debiendo tomar intervención el Tribunal de Disciplina y Ética, cuya decisión será apelable ante la Convención. Entre tanto se desarrolle este mecanismo, el o los involucrados de que se trate podrán quedar separados de sus cargos, por decisión fundada aprobada por 2/3 de la totalidad de los miembros de la Junta de Gobierno.

TITULO VII.- EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA Y ÉTICA

Artículo 21. Funciones.
Está encargado de garantizar o velar por el ejercicio de los derechos de los afiliados, instruir y resolver los procedimientos disciplinarios que en el orden interno se sigan contra afiliados del Partido y aplicar, en su caso, las sanciones pertinentes, que son las mencionadas en el artículo 14 inciso 10.

Artículo 22. Composición.

El Tribunal de Disciplina y Ética estará compuesto por tres (3) miembros designados en su primera sesión por la Convención del Distrito por mayoría simple de votos. En el mismo acto podrán designarse de uno (1) a tres (3) suplentes. Los miembros del Tribunal durarán cuatro (4) años en sus funciones, y no podrán desempeñar otros cargos partidarios.

Artículo 23. Autoridades.
El Tribunal de Disciplina Ética elegirá de su seno un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. El quórum para sesionar será de dos (2) de sus miembros y este será el número mínimo de votos favorables que requerirán sus decisiones.

Artículo 24.
El Tribunal de Disciplina Ética dictamina sobre:
1) Conflictos o divergencias de interpretación y aplicación de esta carta Orgánica, o resoluciones de cualquier órgano del Partido de distrito o de las Juntas de Participación Comunales.
2) Conflictos entre los órganos del Partido.
3) Todos los otros conflictos que decida aceptar.
El Tribunal de Disciplina y Ética, antes de aplicar sanción alguna, deberá propender al acercamiento de las partes en conflicto y lograr un entendimiento.

Artículo 25.
El Tribunal de Disciplina dictará su reglamento interno de funcionamiento.

Artículo 26.
Las sentencias del Tribunal de Disciplina serán apelables ante la Convención en el plazo de cinco (5) días de notificadas.

TITULO VIII- DE LA JUNTA ELECTORAL

Artículo 27. Composición.
La Junta Electoral estará compuesta por tres (3) miembros, elegidos por la Junta de Gobierno, entre los afiliados del distrito con intachable conducta ética y prestigio personal.
En caso de vacancia, la Junta de Gobierno nombrará a su reemplazante.
Los miembros de la Junta Electoral no podrán ser miembro de ninguno de los órganos de gobierno del distrito y tampoco ser candidatos en las elecciones internas.
En caso de elecciones primarias, la Junta Electoral incorporará solo con voz un (1) representante por cada lista oficializada.

Artículo 28. Duración.
El mandato de los miembros de la Junta Electoral durará cuatro años. La Junta deberá constituirse dentro de los diez (10) días siguientes de la designación de la totalidad de sus miembros, eligiendo en su primera reunión un Presidente y un Secretario.
La Junta Electoral podrá tomar decisiones válidas con la presencia de dos (2) de sus miembros.
El Presidente tendrá voz y doble voto en caso de empate.

Artículo 29.
Son atribuciones de la Junta Electoral:
a) Formar el padrón de afiliados, depurarlo periódicamente de los afiliados fallecidos, o que hubieran renunciado, o fueren inhabilitados, suspendidos o expulsados.
b) Hacer imprimir el padrón de afiliados y publicarlo en la sede partidaria.
c) Registrar los cambios de domicilio de los afiliados, actualizando las altas y las bajas que se produzcan.

d) Presidir, organizar y fiscalizar las elecciones internas convocadas por la Junta de Gobierno y oficializar las listas de candidatos, pudiendo verificar la autenticidad de las firmas, hacer el escrutinio definitivo e inapelable de las elecciones, proclamando a los electos, debiéndolo comunicar al apoderado del Partido para la respectiva oficialización cuando se trate de candidatos a cargos públicos.
e) Fijar los lugares donde funcionarán los lugares de votación.
f) Fijar el procedimiento y modalidades para el acto eleccionario.
g) Dictar su reglamento interno.
h) Proponer anualmente a la Junta de Gobierno su presupuesto de gastos.
i) Proponer a la Junta de Gobierno la designación del personal necesario para sus tareas administrativas

Artículo 30.
La Junta Electoral es un órgano de carácter permanente.

Artículo 31.
La Junta Electoral custodiará el registro y el fichero de afiliados, compuesto por los duplicados de fichas de afiliación obrantes en la Justicia Electoral. Sus miembros son personalmente responsables de la conservación, integridad y pureza del padrón puesto a su cargo. Tendrá asimismo copia de los registros en soporte informático.

TITULO IX.- DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

Artículo 32.Integración.
El Tribunal de Cuentas estará integrado por tres (3) afiliados designados por la Convención del Distrito en su primera reunión. En el mismo acto podrán designarse de uno (1) a tres (3) suplentes. Los miembros del Tribunal duran cuatro (4) años en sus funciones, debiendo designar un Presidente y un Secretario. Las decisiones se adoptarán por mayoría. El Tribunal de Cuentas dictará el reglamento para su funcionamiento, y las normas de procedimiento aplicables.

Artículo 33.
El Tribunal de Cuentas tendrá acceso permanente a los libros de contabilidad, extractos bancarios y a toda documentación económica y financiera del Partido.
Es deber del Tribunal de Cuentas informar inmediatamente al Presidente de la Junta de Gobierno y al Presidente de la Convención, sobre cualquier irregularidad.
La Junta de Gobierno podrá solicitar la opinión por escrito del Tribunal de Cuentas con relación a asuntos de su competencia.

Artículo 34.
Anualmente, el Tribunal de Cuentas elevará para su consideración por la Convención del Distrito, un informe del cual remitirá copia a la Junta de Gobierno, que será tenido en cuenta por la Convención en oportunidad de expedirse sobre la gestión de la Junta de Gobierno.

TITULO X DE LOS APODERADOS

Artículo 35.
La Junta de Gobierno nombrará uno o más apoderados, preferentemente de profesión abogados para que representen al Partido ante las autoridades judiciales, electorales y administrativas y realicen todas las gestiones que le sean encomendadas por las autoridades partidarias.

TITULO XI. DEL FINANCIAMIENTO Y PATRIMONIO DE PARTE

Del financiamiento y Patrimonio
Artículo 36.

Los aportes y el patrimonio del Partido se regirán según lo establece la Ley 26.215 y modificatorias.
El Patrimonio del Partido se integra:
a) Con las contribuciones voluntaria de los afiliados y/o personas físicas o jurídicas.
b) Con los demás bienes que reciba el Patrimonio del Partido, según las leyes vigentes.
c) Con lo destinado por Poder Ejecutivo Nacional mediante el Fondo Partidario Permanente, según los arts. 5º al 13º de la Ley 26.215.
d) Con los fondos que destine el Poder Ejecutivo de la Provincia de Mendoza.
e) Con el aporte del 5 % de las dietas o retribuciones brutas por todo concepto que perciban aquellos que desempeñen cargos públicos electivos, ya sean afiliados a PARTE, o los que en calidad de extrapartidarios participaron de comicios nacionales o del distrito por las listas del Partido o por las alianzas electorales que pudieran realizarse. Los electos serán responsables de efectuar los aportes mensualmente en las cuentas del Partido mientras se encuentre vigente su mandato.
e) Los bienes muebles o inmuebles incluidos en el inventario.

Artículo 37.
Todos los gastos e inversiones que efectúe el Partido serán controlados a posteriori por el Tribunal de Cuentas. Ningún gasto podrá efectuarse sin contar previamente con los recursos que demande. Las excepciones a éste último principio solo podrán ser realizadas cuando fueran autorizadas con su firma por la mayoría de los miembros de la Junta de Gobierno, con un dictamen previo.

Artículo 38.
Los fondos del Partido deberán depositarse en una cuenta única que se abrirá en el Banco de la Nación Argentina o en el Banco de la Ciudad, según lo establecido y con los requisitos que exige el art. 20º de la ley 26.215.

Artículo 39.
El Partido designará un tesorero titular y un suplente en los términos y con las obligaciones previstas en los arts. 18º y 19º de la ley 26.215.
La fecha adoptada para el cierre del ejercicio contable anual es el 31 de diciembre.

Artículo 40.
Los aportes al Partido no podrán superar, por año calendario:
a) el monto equivalente al uno por ciento (1%) del total de gastos permitidos, en el caso de personas jurídicas.
b) el monto equivalente al dos por ciento (2%) del total de gastos permitidos, en el caso de personas físicas.
Los porcentajes mencionados se computarán sobre el límite de gastos establecido en el art. 45º de la ley 26.215.
No se podrán aceptar o recibir, directa o indirectamente:
a) contribuciones o donaciones anónimas. No podrá imponerse a las contribuciones o donaciones el cargo de no divulgación de la identidad del contribuyente o donante;
b) contribuciones o donaciones de entidades centralizadas o descentralizadas, nacionales, provinciales, interestaduales, binacionales o multilaterales, municipales;
c) contribuciones o donaciones de empresas concesionarias de servicios u obras públicas de la Nación, las provincias, los municipios o la C.A.B.A.;
d) contribuciones o donaciones de personas físicas o jurídicas que exploten juegos de azar;
e) contribuciones o donaciones de gobiernos o entidades públicas extranjeras;
f) contribuciones o donaciones de personas físicas o jurídicas extranjeras que no tengan residencia o domicilio en el país;
g) contribuciones o donaciones de personas que hubieran sido obligadas a efectuar la

contribución por sus superiores jerárquicos o empleadores;
h) contribuciones o donaciones de asociaciones sindicales, patronales y profesionales;
i) aportes, contribuciones o donaciones destinadas al financiamiento de campaña electoral por parte de personas de existencia ideal.

Artículo 41.
Los miembros del Partido encargados del control de los ingresos y egresos de fondos partidarios se comprometen a poner a disposición del Juzgado Federal con competencia electoral correspondiente, los estados contables anuales y los informes de gastos de campaña electoral, en los plazos y con los requisitos exigidos en los arts. 23°, 54° y 58° de la ley 26.215 respectivamente.

TITULO XII.- ELECCIONES PRIMARIAS - SELECCIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS ELECTIVOS NACIONALES

De las elecciones primarias para cargos nacionales.

Artículo 42. El presente título se aplicará a las elecciones primarias para elegir candidatos a cargos públicos electivos nacionales, siendo de aplicación complementaria las normas nacionales de carácter electoral que estén vigentes en el momento de la elección de que se trate.

Artículo 43.
La designación de los precandidatos es exclusiva del partido, debiéndose respetar esta carta orgánica y los requisitos establecidos en la Constitución Nacional, la Ley Orgánica de los Partidos Políticos (ley N° 23.298), el Código Electoral Nacional y la ley N° 26571.

Artículo 44.
Los precandidatos que se presenten en las elecciones primarias sólo pueden hacerlo en las de una (1) sola agrupación política, y para una (1) sola categoría de cargos electivos.

Artículo 45.
La Junta Electoral será la encargada de organizar el proceso electoral interno.

Artículo 46.
De acuerdo al artículo 20° de la ley 2.6571, el Poder Ejecutivo nacional convocará a elecciones primarias con una antelación no menor a los noventa (90) días previos a su realización.

Artículo 47.
La lista de precandidatos a cargos electivos nacionales se debe presentar ante la Junta Electoral del partido hasta cincuenta (50) días antes de la elección primaria para su oficialización. La lista debe cumplir con los siguientes requisitos:
a) Número de precandidatos igual al número de cargos titulares y suplentes a seleccionar, respetando el porcentaje mínimo de precandidatos de cada sexo de conformidad con lo dispuesto por la Ley 24.012 y su decreto reglamentario;
b) Nómina de precandidatos acompañada de constancias de aceptación de la postulación suscritas por el precandidato, indicación de domicilio, número de documento nacional de identidad, libreta de enrolamiento o libreta cívica, y declaración jurada de reunir los requisitos constitucionales y legales pertinentes;
c) Designación de apoderado y responsable económico-financiero de la lista, a los fines establecidos en la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos, y constitución de domicilio especial en la ciudad asiento de la junta electoral de la agrupación;
d) Denominación de la lista, mediante color y/o nombre la que no podrá contener el

nombre de personas vivas, de la agrupación política, ni de los partidos que la integraren;
e) Avales establecidos en el artículo 46 de esta carta orgánica (art. 21 de la ley 26571);
f) Declaración jurada de todos los precandidatos de cada lista comprometiéndose a respetar la plataforma electoral de la lista;
g) Plataforma programática y declaración del medio por el cual la difundirá.

Artículo 48.
Presentada la solicitud de oficialización, la Junta Electoral verificará el cumplimiento de las condiciones establecidas en la Constitución Nacional, la Ley de Partidos Políticos, el Código Electoral Nacional, Ley 24.012, la carta orgánica partidaria y, en el caso de las alianzas, de su reglamento electoral. A tal efecto podrá solicitar la información necesaria al juzgado federal con competencia electoral del distrito, que deberá evacuarla dentro de las veinticuatro (24) horas desde su presentación.
Dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de presentadas las solicitudes de oficialización la Junta Electoral dictará resolución fundada acerca de su admisión o rechazo, y deberá notificarla a las listas presentadas dentro de las veinticuatro (24) horas.
Cualquiera de las listas podrá solicitar la revocatoria de la resolución, la que deberá presentarse por escrito y fundada ante la Junta Electoral dentro de las veinticuatro (24) horas de serle notificada. La Junta Electoral deberá expedirse dentro de las veinticuatro (24) horas de su presentación.
La solicitud de revocatoria podrá acompañarse del de apelación subsidiaria en base a los mismos fundamentos. Ante el rechazo de la revocatoria planteada la Junta Electoral elevará el expediente sin más al juzgado federal con competencia electoral del distrito correspondiente dentro de las veinticuatro (24) horas del dictado de la resolución confirmatoria.
Todas las notificaciones de las juntas electorales partidarias pueden hacerse indistintamente: en forma personal ante ella, por acta notarial, por telegrama con copia certificada y aviso de entrega, por carta documento con aviso de entrega, o por publicación en el sitio web del partido.

Artículo 49.
Podrán ser precandidatos todos los afiliados que cumplan con los requisitos de las leyes electorales vigentes.

Artículo 50.
Si después de oficializadas las listas de candidatos, se diere el caso de fallecimiento, renuncia, separación, inhabilidad o incapacidad absoluta y permanente de los candidatos o representantes electos, se producirá el reemplazo por corrimiento en el orden de lista, agotándose primero la de candidatos titulares y luego la de suplentes.

TITULO XIII - SELECCIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS ELECTIVOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

De las candidaturas para el Distrito de Mendoza.

Artículo 51.
El presente título se aplicará a las elecciones internas para elegir candidatos a cargos públicos electivos de la Provincia de Mendoza, siendo de aplicación supletoria los códigos electorales y la Ley Orgánica de los Partidos Políticos provincial vigentes al momento de la elección.

Articulo 52.
De no haber una sola lista consensuada, el mecanismo para elegir candidatos a cargos públicos, será mediante la implementación de elecciones internas.

Artículo 53.
La Junta de Gobierno será la encargada de convocar a elecciones internas para los distintos cargos electorales.

Artículo 54.
La Junta Electoral será la encargada de organizar el proceso electoral interno.

Artículo 55.
Las elecciones internas para elegir candidatos a cargos legislativos y/o ejecutivos deberán ser convocadas con 90 días de anticipación a la oficialización de las listas de la elección general.
La oficialización de precandidatos será de 15 días anteriores a la elección interna.
Luego de oficializadas las precandidaturas se abrirá un plazo de 5 días para impugnaciones.
Las elecciones para cargos partidarios podrán coincidir o no con las elecciones para cargos legislativos y/o ejecutivos, estableciendo que las candidaturas deberán ser oficializadas con 30 días de anticipación al acto eleccionario.

Artículo 56.
Para ser precandidato será menester estar avalado por el dos por ciento (2%) de los afiliados (según el último padrón oficial utilizado en elecciones), tener 2 año de antigüedad en la afiliación, presentar declaraciones juradas de antecedentes y patrimonial, debiendo suscribir la carta compromiso que al efecto apruebe la Junta de Gobierno.

Artículo 57.
Podrán ser precandidatos, y participar en las elecciones internas, todos los afiliados que cumplan con los requisitos de las leyes electorales vigentes.

Artículo 58.
Podrá la Junta de Gobierno proponer a la Convención la participación de extrapartidarios, conjuntamente con la propuesta del lugar a ocupar por éstos en la lista quienes deberán suscribir la carta compromiso referida en el artículo 58. La resolución en ambos casos deberá ser aprobada por al menos 2/3 de los presentes. No requerirán el aval del 2% ni van a internas.

Artículo 59.
La elección de los candidatos se hará en forma directa:
a) Para los casos de candidatos a Gobernador y Vice Gobernador se tomará a la Provincia de Mendoza como distrito único. La presentación de las candidaturas será binominal, siendo elegido candidato el binomio que obtuviese la mayor cantidad de sufragios.
b) Para los casos de candidatos a legisladores; o a integrar las Juntas Comunales; o Constituyentes de la Provincia de Mendoza se tomará a la misma como distrito único. La presentación de las candidaturas será individual, cada elector emitirá un voto por cargo a discernir, resultando electos los precandidatos mas votados, ponderándose al efecto del cálculo el lugar de la lista en que sea votado el precandidato, resultando electos los precandidatos más votados, respetando lo establecido en la Ley N° 24012 (de Cupo Femenino).
c) Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos anteriores podrán los candidatos acordar su presentación integrando listas por consenso, a los efectos de intervenir en los distintos comicios.

Artículo 60.
Si después de oficializadas las listas de candidatos, se diere el caso de fallecimiento, renuncia, separación, inhabilidad o incapacidad absoluta y permanente de los candidatos o representantes electos, se producirá el reemplazo por corrimiento en el orden de lista, agotándose primero la de candidatos titulares y luego la de suplentes.

TITULO XIV- CAUSAS DE EXTINCIÓN DEL PARTIDO Y DESTINO DE SUS BIENES

Artículo 61.
La extinción de PARTE en el distrito de la Provincia de Mendoza sólo puede ser decidida por la Convención del Distrito, citada al efecto por la Junta de Gobierno (con la aprobación de 2/3 de sus miembros), resolviendo con la mayoría de dos tercios de los votos de la totalidad de los convencionales, sin perjuicio de las causas previstaslegalmente. Los bienes del Partido extinguido tendrán el destino que determine laConvención o la legislación vigente.

TITULO XVI.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 62. Los candidatos extrapartidarios a cargos electivos nacionales o del Distrito, que participaren en las listas de PARTE o en las alianzas electorales que se pudieren formalizar, previo a la aceptación de la candidatura por la mayoría de los miembros de la Junta Promotora, deberán suscribir una carta compromiso aceptando en todos los términos lo establecido en la presente.

Artículo 63. En la primera elección de autoridades, después de la obtención del reconocimiento de la personería definitiva, para cubrir los cargos de los órganos establecidos en el Título III, no se requerirá antigüedad en la afiliación para ser candidato o elector.

Artículo 64. Hasta tanto se constituyan las primeras autoridades partidarias, después de la obtención del reconocimiento de la personería definitiva, todos los responsables de los órganos enunciados en el artículo 9 puntos I,II y III de Título III, así como también los Delegados por el Distrito a la Convención Nacional, serán designados transitoriamente por la mayoría de los miembros de la Junta Promotora.

En la Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza, a los 30 días del mes de diciembre de 2019.-